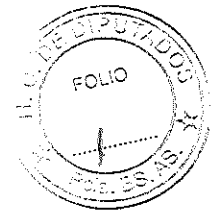




Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

## LEY

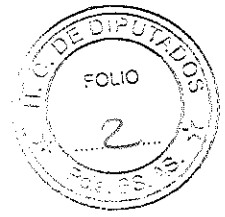
**ARTÍCULO 1°:** Declárese la emergencia agropecuaria en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires por el término de 365 días a partir de la vigencia de la presente ley.-

**ARTÍCULO 2°:** Quedan comprendidos en este régimen los agricultores y agricultoras familiares y los pequeños productores que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestal, pesquera y acuícola en el medio rural sea en carácter de propietario o de arrendatario de la tierra que explota.-

**ARTÍCULO 3°:** Para acceder a los beneficios aquí dispuestos los agricultores y agricultoras familiares y los pequeños productores deberán acreditar ante Autoridad de Aplicación la explotación de cualquiera de las actividades mencionadas en el artículo anterior en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires por un plazo no menor a 1 año anterior a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.-

**ARTÍCULO 4°:** Los productores comprendidos en esta ley podrán acceder a los siguientes beneficios impositivos, sin perjuicio de los establecidos en otras normas, los que de ningún modo serán excluyentes:

- 1) Prórroga de 180 días a contar desde la finalización de la emergencia agropecuaria para el cumplimiento de las obligaciones y el pago de los impuestos y tasas provinciales cuyos vencimientos operen durante el período de vigencia de la presente ley. Dicha prórroga no generará intereses de ningún tipo.-
- 2) Exención total o parcial de impuestos y tasas provinciales por el período de vigencia de la declaración de emergencia agropecuaria. Estas exenciones serán acordadas por la Autoridad de Aplicación y no podrán ser inferiores al



50 % del total de impuestos que debe abonar cada productor a la Provincia en concepto de Ingresos Brutos, Inmobiliario Rural, Sellos y cualquier otro gravamen relacionado a la actividad agropecuaria.-

**ARTÍCULO 5°:** Los productores comprendidos en esta ley podrán acceder a los siguientes beneficios crediticios, sin perjuicio de los establecidos en otras normas, los que de ningún modo serán excluyentes:

- 1) Esperas de las obligaciones pendientes de cancelación. La espera no será menor a 180 días a contar desde el vencimiento de la obligación existente durante el período de vigencia de la presente ley.
- 2) Créditos especiales con requisitos mínimos y tasas preferenciales del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 6°:** Créase un Fondo de Emergencia Agropecuaria para Agricultores y Agricultoras Familiares y Pequeños Productores con el objeto de atender las necesidades de los productores comprendidos en esta ley.

**ARTÍCULO 7°:** El Fondo de Emergencia Agropecuaria para Agricultores y Agricultoras Familiares y Pequeños Productores adjudicará a los beneficiarios:

- 1) Subsidios del 50 % de las tarifas correspondientes a los servicios de luz, gas y agua liquidados desde la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y hasta 180 días posteriores a la finalización de la emergencia agropecuaria durante el período de vigencia de la presente ley.-
- 2) Subsidios del 50 % al consumo del combustible necesario para el desarrollo de la actividad productiva durante el período de vigencia de la presente ley.-
- 3) Cuando el productor no cumpla los requisitos para acceder a la línea de créditos especiales recibirá subsidios para la adquisición de tecnologías, herramientas e infraestructuras para la optimización del desarrollo de la actividad agropecuaria que se realice.-

La Autoridad de Aplicación determinará los requisitos que deberán cumplir los beneficiarios para acceder a los subsidios.-



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

**ARTÍCULO 8°:** Facúltase al Poder Ejecutivo a asignar partidas presupuestarias especiales para lograr el financiamiento y asistencia de los productores agropecuarios conforme se establece en la presente ley.-

**ARTÍCULO 9°:** Suspendase por el plazo de vigencia de la presente y 180 ciento ochenta días posteriores a la finalización del plazo de la emergencia la iniciación de juicios ejecutivos y procedimientos administrativos por cobros de acreencias vencidas con anterioridad a la emergencia.-

**ARTÍCULO 10:** El Poder Ejecutivo designará a la Autoridad de Aplicación de la presente ley.-

**ARTÍCULO 11:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**PATRICIA CUBRIA**  
Diputada  
Bloque Convicción Peronista  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



## FUNDAMENTOS


La realidad económica actual golpea profundamente a diversos sectores, entre ellos, a los agricultores familiares y pequeños productores que trabajan nuestro suelo y encuentran en esa actividad el medio para sustentar a sus familias.

No escapa al conocimiento general que las diversos fenómenos – plagas, inundaciones e incendios – dificultan y hasta impiden el normal desarrollo de la agricultura afectando de manera directa el ingreso mensual del que dependen los pequeños productores y los agricultores y agricultoras familiares para subsistir.

Esta situación, sumada a los aumentos de los costos de las materias primas de las que se valen para trabajar, exponencial aumento de tarifas de los servicios públicos y la irregularidad en la que se ven inmersos por que el sistema mismo los excluye, genera una carga pesada en las espaldas de los compañeros y compañeras que, lejos de fomentar el crecimiento de la actividad, termina sumergiéndolos cada vez más en un pozo profundo del que les resulta casi imposible salir.

La precarización de las condiciones de trabajo en las que los compañeros y compañeras agricultores desarrollan su actividad los priva de determinados beneficios a los cuales otros sujetos pueden acceder sin mayores inconvenientes. Ellos no califican para acceder a las líneas de créditos propuestas por los bancos y financieras para invertir en insumos para la producción ni tampoco a un nivel de subsidios que les permita salir de la situación de precarización.

El presente proyecto tiene como finalidad auxiliar a los productores pequeños y a los agentes que integran la agricultura familiar a paliar las dificultades actuales, promover su actividad y lograr el crecimiento progresivo de la misma.

  
**PATRICIA CUBRIA**  
Diputada  
Bloque Convicción Peronista  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.